

882/15

t  
Año de 1779.

82/15

Orden del Consejo para q<sup>ta</sup> esta Aud.<sup>a</sup>  
informe, en la Instancia de D. Marco  
Antonio Labora Abogado de los R.<sup>s</sup>  
Consejos sobre, que el cabildo municipal  
de esta Ciu.<sup>d</sup> se ha tomado facul-  
tad en la actual vacante, nombren-  
do a el Juez de lo q<sup>ta</sup> conoce a las causas,  
don Conjuer, o adjunto, engrabe sea  
juicio de la pronta adm.<sup>on</sup> de Justicia  
Se comunico al Fiscal de S. M. y Dice: Que  
el Cabildo y el vicario Capitular informen  
separadam.<sup>te</sup> manifestando el cabildo  
el título en q.<sup>ta</sup> se funda p.<sup>a</sup> el nombra-  
miento de los Conjuer, o Adjuntos.

h. dar am  
des la oim

Real Acuerdo  
Zaragoza.

S.<sup>o</sup> Sebastian



Señor: D<sup>no</sup> Manueltorres de la  
da Abogado de la R<sup>a</sup> Audiencia de  
Tlaxcala Colegio de la misma y en  
ella residente, puento a los P.<sup>os</sup> de V. M.  
Dice, que aunque las disposiciones Ca-  
nonicas expresan los motivos que  
son suficientes para ser recibidos los  
Jueces eccl<sup>os</sup>, y las conmutaciones y  
sinodales de este Arzobispado con  
que se rige en Tribunal, refieren  
solo a aquellas, tienen establecido lo  
que debe practicarse en caso de  
renuncacion o ausencia; el Cavildo me-  
tropolitano de dicha Santa Iglesia  
en la actual celebrante que  
causó la muerte de su M. R.  
Arzobispo D<sup>no</sup> Juan Saenz de Bu-  
naza, se ha desviado y desentendido



de unas y otras leyes, poniem-  
dole dos Confueces, o' adpuntos en  
diferentes causas al propio  
y peculiar Juez de ellas (electo  
en dicha vacante por el mismo  
Cabildo) y sin mas formalidad  
justificacion, ni requisitos que  
la sencilla narracion y peti-  
cion de alguna de las partes  
litigantes, que lo ha solicitado  
afectando meritos de gravedad  
que no tienen dichas causas  
ni facultades el Cabildo para  
tales nombramientos.

Semejantes Confueces, o' adpun-  
tos solamente se reconocan en  
las causas que forma el Plede-  
do a las Canonigos, y fuera de  
los casos y personas a que se

conexa la disposicion conciliar,  
es repugnante su nombramiento  
y no debe permitirse sin leon  
y perfidia de otros nombrados  
legales, e impunia del Juez de la  
causa y su provision, mayor<sup>te</sup>  
si este no ha solicitado su nom-  
bramiento, y si verisimil como  
ha sucedido.

Las citadas Smeales  
tampoco hacen mencion de tales  
nombramientos, antes expresan  
que caso se tomen por sospecho  
o que sean recusar las partes al  
Juez, toda el conocimiento de las  
sospechas al M. R. Arzobispo, que  
deponere la parte recusante cinq.<sup>ta</sup>  
reales, y se proceda a la justifica<sup>n</sup>  
dentro de un breve termino con  
otras providencias aturidas a ello



capaces de emitir tales recusacio-  
nes y sospechas, originadas las mas  
veces de causas ligeras o de malicia  
y particularer fines de los litig-  
antes, todo con animo de dilatar  
las pleyas. Tambien se expresa en  
las mismas sinodales, que siempre  
que este ajuente, enfermo, ó le-  
gitimamente impedido alguno de  
los oficiales eclesiasticos de dicho  
Tribunal, entienda en un causas  
el otro que quedare, para que  
no se retrase la duracion  
y tengan fuerza y valor sus  
declaraciones, y pronunciamien-  
tos, sin que sea necesario nuevo  
nombramiento, ni delegacion del  
Prelado, por manera que siendo  
tres los Jueces iguales en la su-  
cion, y entendiendo cada uno en

aquellas causas que le corresponde  
al ramo de que está encargado,  
si la parte tiene justos motivos  
para recusarlo, practicado antes  
lo que dice la sinodal, y conforme  
al spiritus de esta; debe pasar  
la tal causa al inmediato Juez  
en quien no concurre motivo de  
sospecha, sin necesidad de darle  
asignator; y si la causa fuere gra-  
ve, es, y sea lo mas conforme  
que los tres Jueces que componen  
el Tribunal la remiten a un  
verificada la gravedad del asunto  
litigioso, no por el libre dicho, y  
expresion de la parte, si es por  
el del mismo Juez de ella, o su-  
perior inmediato, habido lo  
informes convenientes, y en ma-  
nera alguna no parece regular



antes muy propio el crear  
tales Concejales fuera de los que  
asisten en el Tribunal, por q.  
a estos como propios y ejercientes  
la jurisdicción les corresponde  
en su caso sin introducir en el  
a los que no lo son, ni multipli-  
carlos por este medio sin necesi-  
dad con retardación de la justicia  
y otros efectos nada favorables  
a su recta administración.

El Cabildo no ha querido  
ni quiere abstenerse de practi-  
car dichos nombramientos de  
Concejales tan contrarios a las  
citadas Leyes Canonicas que no  
los reconocen, y fundado en la  
que llama practica, y no lo es,  
insiste en nombrarlos a qualqu.  
de los jueces del Tribunal, con el

modo dicho, y esto aun despues que  
se oye de Vm. se le ha dado a  
entender la ninguna jurisdicción  
que retiene el Cabildo a resultas  
de lo ocurrido entre este y el  
Virrey general nombrado, sobre  
la formación de terminos para la  
provisión de Curatos vacantes  
en que se mezcló dicho Cabildo a  
pretender de lo que suponia, prac-  
tica y costumbre para ello

El Excmo. en calidad de li-  
tigante en dicha causa y carta  
sobre exponsales con Doña Juqui-  
na Olleta, ha experimentado uno  
de dichos nombramientos que se  
ha venido por los debidos medios  
aunque sin efecto, y para deir  
de nulidad se halla apelada la



causa en el Tribunal de la Rota  
y este hecho con los subyacentes  
nombramientos infundados traba-  
tivos, y de otras malas consecuen-  
cias, en que conamina el citado  
Cabildo, han impelido al mismo  
suplicante a ponerlos en la  
superior consideracion de V. M.  
por lo que interviene la causa  
publica en su remedio, a fin de  
que se mantenga con el debido  
orden la jurisdiccion, su recta admi-  
nistracion, y observen las leyes  
y disposiciones canonicas, y sean por  
V. M. en uso de la proteccion y  
suprema autoridad las oñtes  
y providencias correspondientes  
y que fueren del agrado de V. M.  
en cuya atencion.

At V. M. suplica humil de

Por D. Marcos Anic. Labrador Abogado en  
esta R. Aud. se ha hecho al Supremo Consejo  
la representacion de la q. es copia la q. acompa-  
ña a esta carta, por la que se quera de que  
el Cabildo de esta S.ª Iglesia por las facultades  
de q. se ha tomado en la sede-vacante, nom-  
brando al Tuz Ecl. que conoce de las causas  
de Conjueces, o Adjuntos, y esto en grave  
perjuicio de la pronta administracion de  
Justicia, para que esta R. Aud. informe con  
toda brevedad sobre todos los particulares  
q. comprehende la citada represent. y en su  
virtud, y dello expuesto por el Fiscal de S. M.  
Haresuelto el R. Acu.º que V. S. se sirva  
~~manifestarlo todo al Cabildo Metropolitano,~~  
~~para que con toda brevedad, informe,~~  
~~con esta brevedad,~~ lo q. se les ofreciere en razon de la repre-  
sentacion suplica, sin omitir el manifestar  
el titulo, en que el Cabildo se funda para



el nombram<sup>to</sup> de Conjueres, o Adjuntos,  
que es álog.<sup>e</sup> se refiera la respectiva queja.

Lo que participo  
á V.S. para su intelig.<sup>a</sup> y cumplim<sup>to</sup>,  
esperando la contestacion de su recibo,  
para manifestarlo á la Superioridad  
del Acuerdo.

Dios que á V.S. m.<sup>te</sup> a.  
Como deseo. Tarag.<sup>a</sup> Mayo 30 de 1779.

*[Firma manuscrita]*  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
y Ortiz

se sinia prevenga á la Autoridad de la  
metropolitana Iglesia de Tarag.<sup>a</sup>  
se abstenga de nombrar y dar se-  
mejantes Conjueres, o Adjuntos con  
pretexto alguno á los Jueces que  
componen su Subun.<sup>ta</sup> Ecco, ni tux-  
be conelusiono, ni otro indebito  
la provision de estos, y todo obren-  
ven las leyes y constituc.<sup>es</sup> sinodales  
sin contrariar de ellas, y que en lo  
casos ocurrentes con arreglo á estas  
y á las disposiciones de Dio,<sup>na</sup> usen  
las partes del q<sup>ue</sup> les conuep.<sup>ta</sup> donde  
les combenga, o Q. M. roxetod  
se una resolver lo que fuere de su  
mayor agrado. Tarag.<sup>a</sup> y Mayo 16  
de 1779 = Señor: D. D. Juan. Juanco  
Antonio Labrada.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*



Contestada p.<sup>a</sup>  
28.<sup>a</sup> de Sep.<sup>r</sup> en 24.

De oñ del Consejo para á V.<sup>a</sup>.  
la asfuma copia de la representat.<sup>n</sup>  
hecha por D.<sup>n</sup> Marco Antonio Labrida.  
otorgado de esa Real Audiencia, que  
santore del Cavildo de la Santa Y.<sup>a</sup>.  
de esa Ciudad por las facultades  
que se ha tomado en la actual  
sedevacante, nombrando á el Tuez  
eico que conoce de las causas, dos  
confueces, ó asfuntos en grave persui  
cia de la pronta administracion  
de Justicia, afm.<sup>te</sup> de que V.<sup>a</sup>.  
lo haga presente en el Acuerdo  
de esa R.<sup>a</sup>. Audiencia, para que,  
tomando las noticias convenientes,  
y oyendo instruitivamente, si lo esti  
mare necesario, á el Cavildo y Chancio



Capitulax, informe al Consejo por  
mi mano, quanto se le ofrezca y  
parezca sobre los hechos que refieren  
Dn. Marco Antonio Laborda, y  
practica en que parece funda el  
Cabildo la facultad de nombrar  
confesores: y en el interin me dan  
V. T. aviso del recibo de esta para  
ponerlo en noticia del Consejo.

Dici que al V. T. m. p. a.  
Madrid y Abril 20 de 1779.

Pedro Escobedo  
de Arrieta  
E

E. Dn. Baltazar de Arce.



Muy R. mo. Contra el Sr. D. Jo. de Peres me hecia  
de la revoluc. del Sup. Cons. q. m. me remite  
con la Representac. de D. Marcos Ant. Labora-  
da, que pidiere el Cavildo de xop. <sup>reestat. p. la</sup>  
p. las facultades q. dice se ha tomado en la oc-  
tual sede vacante, nombrando a el Tio. ecc.  
q. conoce de las causas, don Confucio, o a punto  
en grave perjuicio de la pronta adminis-  
trac. de just. Para q. el Sr. Acut. de esta Aud.  
tomando las noticias convenientes, y oye-  
do instructiva m. lo estimare necesario  
al Cavildo, y vic. ger. infirme a esta hyp.  
xionidad de todo lo hecho q. refiere el  
cita de D. Marcos Ant. Laborada, y la prac-  
tica enq. se funda el Cavildo p. la facul-  
dad de nombrar Confucio. Lo q. pa-  
sare al Sr. Acut. p. a. he visto cumplido  
y ahora solo aviso a m. p. q. se lo  
haga pnte al Cons.

Dn. que a m. m. D.

Laraj. Abril 21. de 1779.

R. J. Pedro Escobar de Arce

Jueces, o Adujuntos de que aquel se quessa; y enaqua-



Exemplar del últi  
mo arriendo.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y NUEVE.

Auto  
9.3.  
Repetente  
Segos  
Exequia  
Villavieja  
Villavieja  
cuir.  
Junco  
Asir

Lima. Abril 8.º y seis de 1779. Au. en.  
Obedecese la orden al Consejo, q.  
expresa la carta que antecede, su  
fecha veinte de los corrientes; Ten  
quanto a su cumplim.º lo vea el  
Fiscal de S. M.

2 mo cr  
Ex. S.  
El Fiscal de S. M. en vista de la Orden del  
R.º Consejo q. se menciona en el Provedo q. antecede:  
Entiende que p.º e.º siendo ocioso podria mandar que  
el Cabildo de la D.ª Metropolitana Tolena de esta  
Ciudad y el Organ.º Capitular informen y repararan  
a este R.º Audiendo dentro del term.º competente q.  
tenga a bien preposar lo que se le oficiere en razón  
del contenido y duplica de la N.ºmerada.º de S.ª Ma.  
co Antonio Laborda, sin omitir el manifestar el título  
en que el Cabildo se funda p.º el Comb.º de los Con-  
fueras, o Asuntos de que aquel se queja; y exaguar



do que esto sea fuese el Excmo. al Tñal de S. M. p.<sup>a</sup>  
exponer lo que estamase mas conforme  
a lo que se desea resolver lo que fuere de su m.<sup>a</sup>  
agrade y proceda en sus g.<sup>os</sup> p.<sup>os</sup> de S. M. Zaragoza, y Ma-  
yo 16 de 1772

Auto  
d. u. Laxag.<sup>a</sup> Mayo diez y siete de 1772. Au.<sup>do</sup> Gen.<sup>l</sup>  
Preg.<sup>ta</sup>  
Vega  
Viquia  
Villanar  
Villanar  
Miralles  
Jumilla  
Aren  
Como lo dice el Fiscal de S. M. previniendo  
assi al Cabildo Metropolitano, como al Vica-  
rio de estas S.<sup>tas</sup> y Guenar, despachen esta infor-  
me con toda brevedad que les fuere posible

Nota. En 30 de Mayo se vacaron Copiar de la  
rep.<sup>n</sup> que antecede, y con Carta de dener se  
remitiéron con la misma fha una al de-  
an de esta S.<sup>ta</sup> y Guenar otra al Vicario Co-  
j. y p.<sup>o</sup> Maximer Villala.

Por S.<sup>n</sup> Maximo Ant.<sup>o</sup> Labora Abog.<sup>do</sup> en esta R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>a</sup>  
se ha hecho al Supremo Consejo, la represent.  
a la q.<sup>ta</sup> en copia la q.<sup>ta</sup> acompaña a esta carta, por lo q.<sup>ta</sup>  
de queixa de el cabildo a esta S.<sup>ta</sup> y p.<sup>ta</sup> por lo q.<sup>ta</sup>  
facultades q.<sup>ta</sup> se ha tomado en la S.<sup>ta</sup> de la ante,  
nombrando al Tñal de q.<sup>ta</sup> conoce a los Causas  
por conjueces o ajuntos y esto en grave perjuicio  
a la pronta adm.<sup>n</sup> de Tñal, para q.<sup>ta</sup> esta R.<sup>ta</sup>  
Aud.<sup>a</sup> informe con toda brevedad sobre todo  
lo particular q.<sup>ta</sup> comprenda la accion  
represent.<sup>n</sup> y en su vista y a lo expuesto p.<sup>ta</sup>  
el Fiscal de R.<sup>ta</sup>. Ha resuelto el R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>a</sup>  
q.<sup>ta</sup> se sirva manifestarlo todo al cabildo  
Metropolitano, para q.<sup>ta</sup> con toda brevedad,  
informe lo q.<sup>ta</sup> le es ofreciere en razon de la  
referida sup.<sup>n</sup>, sin omitir el manifestar  
el título, en q.<sup>ta</sup> el cabildo se funda para el  
nombram.<sup>to</sup> a conjueces, o ajuntos, q.<sup>ta</sup> se abge  
se repuxi la referida queja  
a v. para su insulig.<sup>a</sup> y cumplimiento



esperando la contestacion a su escrito  
p.<sup>a</sup> manifestar a la suplicacion al Sr.

Dio J.<sup>o</sup> a N. m. l. a.  
Tarag<sup>a</sup> Mayo 30 de 1779

Una carta para el Cabildo al Sr. & otra p.<sup>a</sup> el mismo fin al Canonic N. ~~Canonic~~ ~~Canonic~~ ~~Canonic~~  
Tarag<sup>a</sup> Mayo 30  
de 1779.

J. P. Silvestre Lario Dean de la Sta. y J. m. p. de Tarag<sup>a</sup>

4  
Or  
Qui s. mis: He recibido la Carta de V. m. su  
fecha 30. al proximo Mayo. con la Copia de la Repre-  
sentacion y replica hecha al Supremo Consejo por D.<sup>no</sup>  
Marcos Antonio Laborda Abogado de esta h.<sup>l</sup> Audi-  
encia; en que de Orden al h.<sup>l</sup> Acuerdo se hizo comu-  
nicarme la Resolucion que ha tomado, a fin de que el  
Cabildo Metrop.<sup>no</sup> informe lo que se le oficiere sobre  
dicha Representacion. La que ha de presentarse a dho mi  
Cabildo en el proximo que se celebraria mañana 2.  
de los corrientes.

Dios que a N. m. l. an. Tarag<sup>a</sup> a 1.  
de Junio de 1779.

Este de V. m.  
v. m. p. de Tarag<sup>a</sup>

Silvestre Lario

J. P. Joseph Sebastian y Ortiz.



— 2 —  
Muy Sr mio: D<sup>e</sup> recibo la a 22  
de 30 al pasado en que me in-  
cluye copia xla Representacion he-  
cha a V. cu. por D<sup>n</sup> cuervo Antonio  
Laborda, en que ve quepa de lo  
practicado por el cabildo nuestro no  
ve era v<sup>ta</sup> Xeleia, en los nombra-  
mientos de Jueces c<sup>on</sup> juntos en las  
causas que indica; Y quedo con el  
cuidado de informar como me dice  
V<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> ve me ofusiere en rason  
a la sup<sup>ca</sup> a dho D<sup>n</sup> cuervo, y bin-  
to en q<sup>e</sup> el cabildo ha podido fun-  
darse p<sup>a</sup> el nombra<sup>to</sup> de Conpares,  
o c<sup>on</sup> juntos.

Dios que a D<sup>n</sup> m. d. Zaragoza d  
de Junio de 1779

B. l. m. de V. S.

En m. de J. m. y Cap<sup>n</sup>

Ygnacio de Villalaz

D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Josef Sebastian y Ortiz



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios